



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado Interno No. 2019-00024-00**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo hipotecario informando atentamente que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se venció sin que la otra parte hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

*Saboya, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT - 031**

**Versión: 01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicado No. 2019-00024-00**

*Saboya, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** SAMUEL RICARDO MATEUS  
**Apoderada Actora:** HEIDY ALEXANDRA MURCIA CORTES  
**Demandado/Oposición/Accionado:** LUZ MARINA ZAMBRANO GIRON  
**Predio:** EL DURAZNO CON FMI 072-61994 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRA

**ASUNTO:**

Como se dijo en precedencia la parte demandada dejo vencer el termino de traslado de la liquidación actualizada del crédito, que apporto la parte actora, por tanto procede el Despacho procedió a realizar la verificación de la misma conforme a lo dispuesto en el auto mandamiento ejecutivo adiado 14 de marzo de 2019, corroborando que se ajusta al mismo, por tanto se procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C. G. P.

Igualmente y como quiera que en auto adiado 12 de noviembre de 2020, se ordenó al auxiliar de la justicia SECUESTRE señor SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRÍGUEZ, hacer entrega del bien inmueble a la rematante LUISA ELZABETH RODRIGUEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 33.704.312 de Chiquinquirá, y éste procedió de conformidad, la cual se efectuó el día 2 de diciembre de 2020, como se acredita con el acta de entrega del bien inmueble secuestrado, a la antes nombrada (fl. 218), y se allega documento en el que rinde cuentas de su gestión como secuestre del bien inmueble a su cargo en este

**AUTO INTERLOCUTORIO No \_\_\_\_**

**Radicado No. 2020-0076-00**

asunto, se dispone agregar los documentos aportados por el Secuestre, y dejarlos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Igualmente en atención al numeral NOVENO del auto adiado 12 de noviembre de 2020, tenemos que los 10 días que prevé el art. 455-7 del C.G.P., comenzaron a correr el tres (3) de diciembre de 2020, día siguiente que el Secuestre hizo entrega a la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ CORTES, del inmueble rematado, para que aquella demuestre el monto de las deudas por servicios públicos y cuotas de administración que se causaron hasta la entrega del bien rematado.

Entre tanto, observamos que la apoderada demandante en memorial obrante a fl. 217, solicita la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y de las costas.

Así las cosas el Despacho aprecia que en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial, se encuentran dos títulos materializados a favor de este proceso por las sumas de \$17.000.000.00 y \$13.083.038.00, por concepto del producto del remate, pero que a pesar de que ya se hicieron algunas deducciones como se dejó claro en el auto del 12 de noviembre de 2020, se debe dejar vencer el plazo previsto en el art. 455-7 Ibídem, para que la rematante haga uso de su derecho de demostrar si hay deudas por servicios públicos y cuotas de administración del predio rematado, los cuales se deben pagar del producto del remate.

Entre tanto la parte actora deberá estarse al vencimiento de este plazo, y agotado éste, se sabrá que dinero queda efectivo, para su respectiva entrega al acreedor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación actualizada del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, obrante a fls. 205 al 208, por encontrarse de acuerdo a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., y ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** AGREGAR a las presentes diligencias: el acta de entrega del bien inmueble rematado a la señora LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ CORTES y la rendición de cuentas que presenta el Secuestre SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ y déjense en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** DEJAR en conocimiento de la rematante LUISA ELIZABETH RODRIGUEZ CORTES, que el termino de 10 días que prevé el art. 455-7 del C.G.P., correr a partir del tres (3) de diciembre de 2020, día siguiente en que el Secuestre le hizo entrega del inmueble rematado, para que demuestre el monto de las deudas por servicios públicos y cuotas de administración que se causaron hasta la entrega del bien.

**CUARTO:** INFORMAR a la parte actora que hechas las deducciones legales según lo dispuesto en el numeral que antecede, se procederá a la entrega efectiva del saldo del producto del remate al acreedor.



**AUTO INTERLOCUTORIO No \_\_\_\_**

**Radicado No. 2020-0076-00**

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 42 publicado el 11 de diciembre de 2020

**Firmado Por:**

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159cb91a80854afea05a95c8be9c21ad4c2045477c44e686aeb0e1f21ade543c**

Documento generado en 10/12/2020 10:28:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**